

Actualizan disposiciones legales que regulan el pago de diversas tasas que deben abonar extranjeros

DECRETO LEY N° 21867

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Art. 8° de la Constitución Política del Estado, dispone que sólo para el servicio público podrá la ley crear, alterar o suprimir los impuestos y exonerar de su pago en todo o en parte;

Que es necesario actualizar las disposiciones legales que regulan el pago de diversas tasas que deben abonar los extranjeros en cumplimiento de las leyes de Inmigración y Extranjería;

En uso de las facultades que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Modifícase las tasas de extranjería establecidas en los Artículos 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto Supremo No. 296-68-HC, expedido al amparo de la Ley 17044 señalándose los siguientes montos:

- a) Para el otorgamiento y renovación anual de las Cartas de Identidad, Un Mil Soles Oro (S/. 1,000.00);
- b) Para la expedición del duplicado de las Cartas de Identidad, en caso de desaparición de los originales, Un Mil Soles Oro (S/. 1,000.00);
- c) Para la concesión de Prórroga de Permanencia al No Inmigrante Temporal, Quinientos Soles Oro (S/. 500.00);
- d) Para la concesión de Prórroga de Residencia al No Inmigrante Residente, Un Mil Soles Oro (S/. 1,000.00);
- e) Para la expedición de las Fichas de Reintegro, Un Mil Soles Oro (S/. 1,000.00), excepto para los españoles e italianos, y los becados por el Gobierno del Perú o por sus respectivos Gobiernos y por los Organismos Internacionales.

Artículo 2 — Modifícase el Artículo 13° del citado Decreto Supremo N° 296-68-HC, en el sentido de que los extranjeros que no cumplieran con abonar los derechos del pago anual de extranjería dentro del primer trimestre de cada año, serán sancionados con multa equivalente al 100% de la suma fijada en el inciso a) del Artículo 1° del presente Decreto Ley.

Artículo 3° — Sustitúyese el Artículo 3° del Decreto Ley 19897 con el texto siguiente:

"El valor del Permiso Especial de Salida y Reingreso será de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00), abonándose igual suma por la revalidación. Se exceptúa de este pago a los miembros de organizaciones clericales y religiosas".

Artículo 4° — Los omisos al pago de la renovación anual de las Cartas de Identidad, podrán regularizar su situación abonando las tasas adeudadas sin recargo alguno, dentro del término de seis meses computado a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

Artículo 5° — A los extranjeros omisos que no hayan regularizado su residencia en el país, dentro del término señalado en el artículo anterior se les expulsará del país, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4° de la Ley 13053.

Artículo 6° — Modifícase el inciso b) del Artículo 7° de la Ley 13053 en los siguientes términos:

"b) Los que comprueben ingresos mensuales menores a los sueldos y salarios mínimos señalados por el Ministerio de trabajo, correspondientes a la Provincia de Lima".

Artículo 7° — Los extranjeros No Inmigrantes Temporales que a la vigencia del presente Decreto Ley se hallen en situación irregular en el país, podrán solicitar su inscripción en los Registros de Extranjería dentro del término de seis meses. Las tasas que abonarán serán las señaladas en el inciso a) del Artículo 1° del presente Decreto Ley, sin recargo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos setentisiete.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica,

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice-Almirante AP RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo, Encargado de la Cartera de Energía y Minas.

Teniente General FAP HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

General de División EP RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

Ingeniero WALTER PIAZZA TANGUIS, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción .

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Junio de 1977

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA